

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha, de la propia Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se declara la extinción de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Infantil «El Ángel de la Guarda», de Salamanca.

En relación con el procedimiento iniciado por Acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, con base en la situación jurídica del Centro de Educación Infantil «EL ÁNGEL DE LA GUARDA», sito en C/ Villamayor, 32, de Salamanca, dirigido a la extinción de su autorización para la impartición del segundo ciclo de la Educación Infantil, regulado en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y de la Educación Infantil, regulada en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 5 de enero de 2005, de esta Dirección General, por la que se declara la extinción de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Infantil «EL ÁNGEL DE LA GUARDA»:

Primero.— Declarar la extinción de la autorización para impartir el segundo ciclo de la Educación Infantil, regulado en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como la Educación Infantil, regulada en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el Centro de Educación Infantil «EL ÁNGEL DE LA GUARDA» (Código: 37008072), sito en C/ Villamayor, 32, de Salamanca. En consecuencia, tomando en consideración la situación jurídica del Centro, esta Resolución implica la extinción de autorización del Centro «EL ÁNGEL DE LA GUARDA».

Segundo.— La presente Resolución surtirá efectos desde el inicio del curso 2005/2006.

Tercero.— La presente extinción de autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 5 de enero de 2005.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha, de la propia Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se declara la extinción de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Infantil «Los Duendes», de León.

En relación con el procedimiento iniciado por Acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, con base en la situación jurídica del Centro de Educación Infantil «LOS DUENDES», sito en C/ San Juan, 16, de León, dirigido a la extinción de su autorización para la impartición del segundo ciclo de la Educación Infantil, regulado en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y de la Educación Infantil, regulada en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Edu-

cación, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 5 de enero de 2005, por la que se declara extinción de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Infantil «LOS DUENDES», de León:

Primero.— Declarar la extinción de la autorización para impartir el segundo ciclo de la Educación Infantil, regulado en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como la Educación Infantil, regulada en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el Centro de Educación Infantil «LOS DUENDES» (Código: 24017382), sito en C/ San Juan, 16, de León. En consecuencia, tomando en consideración la situación jurídica del Centro, esta Resolución implica la extinción de autorización del Centro «LOS DUENDES».

Segundo.— La presente Resolución surtirá efectos desde el inicio del curso 2005/2006.

Tercero.— La presente extinción de autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 5 de enero de 2005.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha, de la propia Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se declara la extinción de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Infantil «Santa Genoveva», de Valladolid.

En relación con el procedimiento iniciado por Acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, con base en la situación jurídica del Centro de Educación Infantil «SANTA GENOVEVA», sito en C/ Callejón de la Alcohola, 5, de Valladolid, dirigido a la extinción de su autorización para la impartición del segundo ciclo de la Educación Infantil, regulado en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y de la Educación Infantil, regulada en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 10 de enero de 2005, de esta Dirección General, por la que se declara la extinción de la autorización del Centro «SANTA GENOVEVA»:

Primero.— Declarar la extinción de la autorización para impartir el segundo ciclo de la Educación Infantil, regulado en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como la Educación Infantil, regulada en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el Centro de Educación Infantil «SANTA GENOVEVA» (Código: 47004561), sito en C/ Callejón de la Alcohola, 5, de Valladolid. En consecuencia, tomando en consideración la situación jurídica del Centro, esta Resolución implica la extinción de autorización del Centro «SANTA GENOVEVA».

Segundo.— La presente Resolución surtirá efectos desde el inicio del curso 2005/2006.

Tercero.— La presente extinción de autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 10 de enero de 2005.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León a la «Fundación Hermanos Sánchez Martín» de Villares de la Reina (Salamanca).

Visto el expediente instruido para la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León de la «Fundación Hermanos Sánchez Martín» de Villares de la Reina (Salamanca), y del que son sus,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.— En testamento abierto otorgado el 16 de mayo de 1984 ante el notario D. Martín Alfonso Sánchez-Ferrero Orús, D. Eulogio Sánchez Martín y D.ª Gaudencia Sánchez Martín, se instituyen de forma mutua herederos usufructuarios de todos sus bienes, derechos y acciones, pasando al fallecimiento del usufructuario todos los bienes que quedaren a una fundación benéfica particular y familiar cuya voluntad de constitución se recoge testamentariamente bajo la denominación «Fundación Benéfica Hermanos Sánchez Martín», cuyas actividades comenzarán al fallecimiento de ambos y que se regirá por los Estatutos que figuran en el citado testamento.

Segundo.— Con fecha 19 de julio de 2002 tiene entrada en la Consejería de Sanidad y Bienestar Social escrito presentado por D. Francisco Sánchez Recio, tras el fallecimiento de la usufructuaria D.ª Gaudencia Sánchez Martín el 29 de diciembre de 2001, por el que solicita, en su condición Presidente de la Fundación constituida testamentariamente como sobrino de los testadores y primogénito de los hijos del mayor de los hermanos Sánchez Martín, también fallecido, según lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos fundacionales, la emisión de dictamen o consulta de la viabilidad y adaptación a la normativa vigente de la Fundación pretendida por los testadores en orden al cumplimiento de su voluntad.

Tercero.— Con fecha 10 de octubre de 2002 la Consejería de Sanidad y Bienestar Social emite el correspondiente informe en el que se recoge la necesidad, en orden a la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León de la citada Fundación, de que se proceda a la adaptación de los Estatutos recogidos testamentariamente a la normativa vigente en materia de fundaciones, en concreto a la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León y a la entonces vigente Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General, fundamentalmente en los aspectos correspondientes a los fines y a los posibles beneficiarios de la misma, que afectaría a su validez constitutiva.

Cuarto.— La Consejería de Sanidad y Bienestar Social, con fecha 11 de abril de 2003, recibe los Estatutos modificados conforme a las observaciones realizadas según el informe indicado en el anterior antecedente de hecho, y teniendo en cuenta la determinación en los mismos como fin principal el de «becas para estudios», siguiendo la voluntad fundacional, plantea su posible calificación como docente y no como benéfico-asistencial, por lo que solicita el 22 de mayo de 2003 al Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales de la Dirección General del Secretariado de

la Junta y Relaciones Institucionales de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, previo informe evacuado en este sentido por la Asesoría Jurídica de la Consejería remitente, que se determine el Protectorado al que ha de asignarse la Fundación en proceso de formación.

Quinto.— El Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, mediante escrito de 3 de junio de 2003, asigna el Protectorado a la entonces Consejería de Educación y Cultura, la cual recibe el expediente correspondiente a la misma el 12 de junio de 2003, procediendo a realizar nuevas observaciones a los Estatutos fundacionales propuestos que permitan su adaptación a los preceptos básicos o de general aplicación de la nueva normativa estatal constituida por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, las cuales fueron notificadas el 28 de julio de 2003.

Sexto.— Con fecha 9 de septiembre de 2004, D. Francisco Sánchez Recio presenta copia simple de la escritura pública de constitución de la «Fundación Hermanos Sánchez Martín», otorgada el día 15 de abril de 2004, ante el notario del Ilustre Colegio de Valladolid, D. Carlos Hernández Fernández-Canteli, solicitando su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León, una vez recogidas las observaciones realizadas por el Protectorado de Fundaciones de la entonces Consejería de Educación y Cultura.

En la citada escritura pública se recogen, entre otras cuestiones, los fundadores, la voluntad de constituir una Fundación, Estatutos y el nombramiento de Patronos.

Séptimo.— Asimismo, con fecha 27 de diciembre de 2004 se aporta escritura pública otorgada el día 13 del mismo mes ante el notario anteriormente indicado en subsanación de la observación realizada y notificada el día 7 de diciembre por el Protectorado de Fundaciones a la cláusula segunda de la escritura de constitución, al no existir coincidencia entre la cuantía total reflejada como dotación y la suma resultante del valor de los bienes y derechos individualmente recogidos como integrantes de la misma.

Octavo.— En la referida escritura pública de constitución figuran como fundadores por voluntad testamentaria, D. Eulogio y D.ª Gaudencia Sánchez Martín.

Noveno.— La finalidad esencial de la Fundación queda determinada en el artículo 4 de los Estatutos fundacionales, donde se indica que «La Fundación tiene por objeto principal la creación becas, para cursar estudios medios o superiores de Filosofía, Teología, Derecho Canónico, o cualesquiera otros que sean idóneos para completar o ampliar una formación eclesial, en el seno de la Iglesia Católica Apostólica y Romana.

Como fines secundarios, de acuerdo a la voluntad de sus fundadores, se entenderán la concesión de donativos a favor de entidades religiosas u organizaciones no gubernamentales (ONG), siempre que los mismos se destinen a la realización de actividades de interés general».

Décimo.— La dotación inicial determinada por los fundadores en el testamento está formada por todos los bienes de la usufructuaria que ascienden a la cantidad total de ciento dieciséis mil doscientos cincuenta y ocho euros con sesenta y tres céntimos de euro (116.258,63 €), estando integrada por cantidades dinerarias en sendas cuentas bancarias por un valor de noventa y nueve mil setecientos ochenta euros con sesenta y tres céntimos de euro (99.780,63 €); una tierra de cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas valorada en mil cuatrocientos setenta y ocho euros (1.478 €); y un bargeño valorado en quince mil euros (15.000 €).

Undécimo.— El gobierno y representación de la Fundación se confía a un Patronato que estará compuesto, de conformidad con el artículo 8 de los Estatutos fundacionales, por seis miembros formados por los hermanos y por los sobrinos de los fundadores, cargos que se irán sucediendo de padres a hijos, con preferencia del mayor. El Presidente será el hermano mayor, al que sucederá el hijo mayor y así sucesivamente.

De conformidad con lo anteriormente indicado, se establece en la escritura constitutiva un Patronato inicialmente integrado por los siguientes miembros, que han aceptado expresamente sus cargos:

Presidente:	— D. Francisco Sánchez Recio.
Vicepresidente:	— D. Narciso Sánchez Martín.
Secretario-Administrador:	— D. Ángel Avelino Gil Sánchez.
Vocales:	— D. Ramón Martín Sánchez.
	— D. Avelino Alfredo Polo Sánchez.
	— D.ª M.ª del Tránsito Sánchez Martín.